

INFORME: Le informo señora Juez que según comunicación con la afectada MARÍA OMAIRA HINCAPIÉ CANO al abonado telefónico (3233219521), a la fecha la entidad accionada no ha programado cita con NEUMOLOGÍA, así mismo indica que el pasado viernes 29 de octubre se comunicó vía telefónica con la entidad, donde le informaron que no cuentan con agenda disponible.

Medellín, noviembre 02 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: PEDRO LUIS SERNA VÁSQUEZ
AFECTADA: MARÍA OMAIRA HINCAPIÉ CANO
ACCIONADA: ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.
RADICADO: 05001 31 03 002 2015 00928 00

REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **PEDRO LUIS SERNA VÁSQUEZ**, en calidad de agente oficioso de la señora **MARÍA OMAIRA HINCAPIÉ CANO**, interpuso acción de tutela en contra de ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S., la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2015, en la que se ordenó a la EPS accionada:

"SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD)**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, procedaa autorizar y suministrar de manera efectiva y sin más trabas administrativas a la señora **MARIA OMAIRA HINCAPIE CANO**, los medicamentos **SALMETEROL-FLUTICASONA INHALADOR 50/500 MCG, UN PUFF CADA 12 HORAS, CANTIDAD 3 INHALADORES, DURACION 90 DIAS; así como el TIOTROPIO CAPSULA CON POLV.INH 18 MCG UNA CAPSULA DIARIA,

CANTIDAD 90 CAPSULAS CON POLV.INH (NOVENTA) duración 90 DIAS.
TERCERO: Ordenar a **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD)**, brindar la prestación de los servicios de salud requeridos por la señora **MARIA OMAIRA HINCAPIE CANO**, en el cubrimiento del **TRATAMIENTO INTEGRAL** derivado de las patologías actuales **ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA CARDIACA (CONGESTIVA)** y **ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA NO ESPECIFICADA**, siempre que se acredite la calidad de afiliado al Régimen Subsidiado, y sea prescrito por los médicos tratantes adscritos a dicha EPS-S....”

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del agente oficioso en representación de la afectada, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que si bien fue atendido por la entidad accionada dentro del término otorgado para ello (archivo 7, folios 36 a 37), este no cumple con lo ordenado en el fallo de tutela, pues se limita la entidad a indicar: *"En aras de garantizar y proteger la salud de la usuaria, Se establece comunicación telefónica con la Sra. María Omaira Hincapié Cano, en el número 3233219521, la cual indica que el incidente de desacato se presentó por la prestación de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA para la renovación de la formula médica. Por ende, se procedió a autorizar CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA E NEUMOLOGÍA bajo el NUA 15694775 para el Instituto Del Corazón SA y se solicita programación por medido de correo electrónico. Actualmente nos encontramos a la espera de la programación del servicio por parte de la Ips, dicha información es de pleno conocimiento de la usuaria".;* razón por la cual se obtuvo comunicación telefónica con la afectada al abonado (3233219521) en aras de verificar el cumplimiento de la entidad tutelada, ante lo cual indicó que a la fecha la entidad accionada no ha autorizado la consulta por Neumología la cual requiere para que le sea ordenado el oxígeno que requiere para el manejo de su patología, y si bien la entidad manifiesta encontrarse realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado por la afectada, dicha consulta a la fecha no se ha materializado.

En las descritas circunstancias, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Gerente y Representante Legal de la entidad accionada, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que,

conforme a la misma disposición, “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** en calidad de Gerente y Representante Legal, de **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S.**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 30 de septiembre de 2015, dentro de la acción de tutela instaurada por **PEDRO LUIS SERNA VÁSQUEZ**, en calidad de agente oficioso de la señora **MARÍA OMAIRA HINCAPIÉ CANO**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se le concede al Dr. **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** en calidad de Gerente y Representante Legal, de **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S.**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: Se ordena oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, para que abra el correspondiente proceso disciplinario en contra del Dr. **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** en calidad de Gerente y Representante Legal, de **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S.**, como responsable del cumplimiento al fallo de tutela, e investigue su conducta omisiva en lo que atañe al cumplimiento de la orden de amparo emitida por este Despacho.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 178

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2e03fdeb4eec916c10e76da984ebe5406561f4e8f4a524d714ae396343b4fa

Documento generado en 02/11/2021 01:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>